



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 053 - 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 19 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
VALOR INICIAL:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$18.000.000,00)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
CONTRATISTA:	MARTIN MARIÑO TORRES C.C. N° 91.248.311 BGA.
SUPERVISOR ADMITIVO.:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el doctor **MARTIN MARIÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.248.311, expedida en Bucaramanga, Santander, de profesión Contador Público, portador de la Tarjeta Profesional No. 140295-T de la Junta Central de Contadores, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que se hace necesario contratar los servicios profesionales para el diagnostico e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); **6.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto el objeto del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1. Entender y adoptar las NIC NIIF IFRS y las normas internacionales bajo el Marco Normativo de acuerdo con la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, para EMPULEBRIJA E.S.P. 2. Preparar El Estado Financiero de Apertura con corte a 31 de Diciembre de 2014, bajo el marco normativo establecido en la Resolución 414 de 2014, el Instructivo 002 del 2 de Octubre de 2014, la Resolución 139 del 24 de Marzo de 2015 y las demás normas que expida la Contaduría General de la Nación en la materia y los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2015. 3. Diseñar e implementar las Políticas Contables de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija "Empulebrija E.S.P.L" de



acuerdo a la normatividad vigente. 4. Ayudar en la preparación y diligenciamiento de los formatos del SUI en relación a la aplicación de las normas internacionales contables que se deben presentar a la Superintendencia de Servicios Públicos (Hoja de trabajo, Estado de Situación Financiera de Apertura, Conciliación Patrimonial, Revelación y Políticas y todos los demás formatos relacionados con NIIF). 5. Analizar y comprender las diferencias que existen entre las NIC – NIIF y las normas Colombianas de contabilidad y apreciar el impacto que estos cambios pueden generar en la presentación de la información en las compañías. 6. Realizar el proceso de conversión de los estados financieros de las normas contables que vienen aplicando hacia los estándares internacionales de información financiera. 7. Determinar los ajustes administrativos y financieros necesarios para lograr una adecuada adopción de las NIC NIIF. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto: 1. Implementación de acuerdo a la Resolución No. 414 de 2014 en donde se incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP. 2. El Cronograma de aplicación comprende tres periodos: a. Preparación obligatoria: En esta Etapa de preparación obligatoria se debe mediante acto administrativo adoptar y aprobar el plan de acción relacionado con la preparación para la implementación obligatoria. b. Transición: En esta Etapa de Transición las empresas seguirán utilizando el plan general de contabilidad, el manual de procedimientos y la doctrina contable, de manera simultánea preparan información de acuerdo con el nuevo marco normativo y a partir del 1 de Enero del 2015, elaboraran el Estado de Situación Financiera de Apertura con corte a 31 de Diciembre de 2014, en este se mide los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo. c. Aplicación: En esta Etapa de Aplicación entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo. 3. Diagnostico por centros de costos. 4. Informe de Políticas Contables requeridas para las Normas Internacionales de contabilidad contempladas en el marco normativo de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014. 5. Estados Financieros de Apertura ESFA. 6. Determinación Fecha de Transición. 7. Definición del uso de estimaciones para la adopción de las Normas Internacionales de contabilidad contempladas en el marco normativo de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014. 8. Capacitación en normas internacionales de contabilidad contempladas en el marco normativo de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014 para los empleados de EMPULEBRIJA E.S.P. **CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de éste contrato de prestación de servicios profesionales es de **SEIS (06) MESES**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$18.000.000,00)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Se realizaran pagos mensuales, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000,00)** previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por el Secretario General de la Empresa. El pago correspondiente al mes de diciembre de 2015, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Técnico Administrativo Pagador de la Empresa. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** a) Brindar apoyo al grupo de trabajo NIIF de la Empresa en todo el proceso de implementación de las NIIF, b) Guiar a la empresa en el desarrollo de cada una de las actividades indicadas para cada una de las etapas del proyecto. Esto comprende asesorar en



la preparación del diagnóstico, establecimiento de las políticas contables, apoyar en la conversión del balance de apertura, determinación del proceso de implementación y seguimiento, c) Atender reuniones con el equipo de trabajo de la Empresa asignado al proyecto para dar directrices para el desarrollo de cada actividad, enseñar la forma en que deben ser desarrolladas, supervisar su ejecución, realizar revisiones del trabajo, revisar la documentación, guiar acerca de la forma de preparar los análisis y los soportes, asesorar en la preparación de las políticas contables, emitir directrices para las reuniones con cada proceso y la información a analizar, analizar conjuntamente el tratamiento contable bajo NIIF de las operaciones que afectan la Empresa, revisar los análisis de impacto; d) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; e) Responder por la prestación efectiva del objeto contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. f) Cancelar la seguridad social por el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato, el cual debe presentar en el momento del pago. g) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar a LA CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, 3) Suministrar apoyo logístico y administrativo, acorde con este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA**

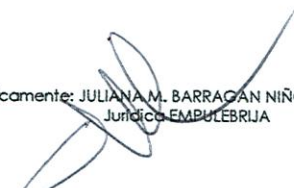
DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos



de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales **0.3.20.08.01.01 servicios profesionales** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **\$9.000.000,00**, y el **0.3.20.08.02.01 servicios profesionales** del departamento de **ALCANTARILLADO** por valor de **\$9.000.000,00**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA CONTRATANTE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General


Revisó Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGÁN NIÑO
Jurídica EMPLEBRIJA

EL CONTRATISTA


MARTIN MARINO TORRES
C.C. N°. 91.248.311 Bucaramanga (Sder)


Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General